



CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADO LUIS GERARDO GUTIÉRREZ CHICO, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCTORA ERSO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL CONGRESO DEL ESTADO" QUE:

I.1 EL PODER LEGISLATIVO ES UNA ENTIDAD QUE FORMA PARTE DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONFORME AL ARTÍCULOS 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE ACUDE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE QUE SE MENCIONA EN ESTE CAPÍTULO DE DECLARACIONES.

I.2 TIENE COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN LA CALLE PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 77, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR SER LA SEDE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.



I.3 EL PRESENTE CONTRATO TIENE ASIGNADOS LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A “EL CONTRATISTA”, DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A “EL CONGRESO DEL ESTADO” PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

I.4 “EL CONGRESO DEL ESTADO” MANIFIESTA QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ADJUDICÓ Y OTORGÓ SU AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA DESTINAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE “EL CONGRESO DEL ESTADO” PARA EL OBJETO DEL MISMO.

I.5 EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

I.6 QUE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y 41 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.



I.7 HA APROBADO EJECUTAR LA OBRA DE "SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DEL PLENO, LOSAS DE ENTREPISO Y ESCALERAS DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO (NPL)", CUYA UBICACIÓN Y CONDICIONES SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, OBRA QUE HA DECIDIDO ENCOMENDAR A "EL CONTRATISTA", A QUIEN LE HA PROPORCIONADO LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEAN EJECUTADOS DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE FUNCIONALIDAD Y USO AL QUE SERÁN DESTINADOS.

I.8 SU CLAVE ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **PLE 791014 GL2.**

I.9 QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, COMPARECE EL **DIPUTADO LUIS GERADO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGE DURANTE EL TERCER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, QUIEN FUE ELECTO SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2011, EN EJERCICIO DE SU ATRIBUCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:



II.1 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.2 ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1979; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6233, TOMO NÚMERO V, DEL LIBRO DE COMERCIO EN FECHA 7 DE MARZO DE 1980.

II.3 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CIVILMENTE Y QUE EL C. INGENIERO LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ, ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTARLA LEGALMENTE EN ESTE ACTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA SEÑALADA EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR. FACULTADES QUE EL INGENIERO LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ MANIFIESTA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS POR SU REPRESENTADA.

II.4 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 -D, DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, ASÍ COMO A LA REGLA 2.1.16, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2007, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2007.



II.5 CON RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA QUE EJECUTARA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TENDRÁ CON SUS TRABAJADORES EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A **“EL CONGRESO DEL ESTADO”**, EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE **“EL CONGRESO DEL ESTADO”** EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.

II.6 TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, ADEMÁS CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA PARA REALIZAR CABALMENTE LOS TRABAJOS QUE SE LE ENCOMIENDAN Y QUE CONOCE ADEMÁS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN GENERAL QUE SE LE HA PROPORCIONADO EN RELACIÓN A LOS MISMOS.

II.7.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL NÚMERO SDUOP/CO-018-97 Y QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS VIGENTES:

R.F.C.: [REDACTED]

S.I.E.M. [REDACTED]

I.M.S.S. [REDACTED]



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II.8 SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS, ES LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES, PRIVADOS Y PÚBLICOS, LA RENTA, LA ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, DECORACIÓN, COMPRA-VENTA DE BIENES INMUEBLES Y EN GENERAL LA EJECUCIÓN Y ELABORACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS YA SEAN CIVILES O MERCANTILES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE PARA EL FIN MATERIA DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA OPERAR COMO EMPRESA ESTABLECIDA EN EL RAMO.

II.9 CONOCE LAS BASES, NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES VIGENTES TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA CONTRATAR Y EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.

II.10 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN [REDACTED], TELÉFONOS [REDACTED] ACREDITÁNDOLO PLENAMENTE CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL CUAL SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.11 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:



III.1 EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS, Y LOS CONVENIOS EN SU CASO QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS, SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SU CONFORMIDAD DE SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONGRESO DEL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA DENOMINADA: "SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DEL PLENO, LOSAS DE ENTREPISO Y ESCALERAS DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO (NPL)", CUYA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE DONDE DERIVA EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, NORMAS DE CALIDAD, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE OBRA Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA".



SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. “EL CONGRESO DEL ESTADO” MANIFIESTA QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$57'665,160.78 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS, SETENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) MAS LA CANTIDAD DE \$9'226,425.72 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y QUE HACEN UN IMPORTE TOTAL DE \$66'891,586.50 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), EL MONTO DEL CONTRATO ES UNA CANTIDAD FIJA Y NO SUJETA A AJUSTE ALGUNO Y SERÁ PAGADO A “EL CONTRATISTA”, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA Y CUBRE TODAS LAS OBRAS A SER REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO TODAS LAS OBRAS QUE A PESAR DE NO ESTAR MENCIONADAS ESPECIFICAMENTE EN LAS DISPOSICIONES DEL MISMO, SEAN NECESARIAS O ADECUADAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO PARA LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS.

TERCERA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, Y “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **150 CIENTO CINCUENTA DIAS NATURALES**, OBLIGANDOSE A INICIAR LOS TRABAJOS EL DIA **19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE Y CONCLUIRLOS A MAS TARDAR EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE** CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, RESERVANDOSE “EL CONGRESO



DEL ESTADO” EL DERECHO DE DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, ASI COMO SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCION DE LAS OBRAS MATERIA DEL MISMO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTREN. SIN QUE LA FECHA DE INICIO SEA OBSTÁCULO PARA QUE PUEDA INICIAR LOS TRABAJOS DESDE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO.

CUARTA. DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL CONGRESO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA SEÑALADA COMO DE INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CUAL QUEDO ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, POR LO QUE DE NO CUMPLIRSE, SE ENTENDERA PRORROGADO EL PLAZO DE EJECUCION POR UN TERMINO IGUAL AL DE LA MORA EN QUE INCURRA "EL CONGRESO DEL ESTADO", PREVIA MANIFESTACION QUE DE ELLO HAGA POR ESCRITO "EL CONTRATISTA".

DE IGUAL MANERA, ACUERDAN LAS PARTES, QUE UNA VEZ QUE EL INMUEBLE SEA PUESTO A LA DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTA LO ACEPTE, YA SEA POR ESCRITO O POR HABERLO INTERVENIDO MATERIALMENTE, SE CONSIDERARÁ QUE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRA CONFORME CON LAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE INGENIERÍA EN QUE EL INMUEBLE SE HALLA, POR LO QUE SERÁ RESPONSABLE DEL MISMO HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA. DEL ANTICIPO. PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, "EL CONGRESO DEL ESTADO" OTORGARA A "EL CONTRATISTA" UN ANTICIPO PARA SU ESTRICTA APLICACIÓN EN LA MISMA, DE UN **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** DEL IMPORTE CONTRATADO, MISMO QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MANERA: 40% (CUARENTA POR CIENTO) PARA PARA COMPRA DE MATERIALES Y 10% (DIEZ POR CIENTO POR CIENTO) PARA PARA LOS GASTOS DE INICIO DE OBRA QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$28'832,580.39 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) MAS LA CANTIDAD DE \$4'613,212.86 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS, OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y QUE HACEN UN IMPORTE TOTAL DE \$33'445,793.25 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), Y A SU VEZ, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OTORGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO UNA GARANTIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A ENTERA SATISFACCION DE "EL CONGRESO DEL ESTADO", POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO (IMPUESTOS INCLUIDOS), ASIMISMO, DICHO ANTICIPO DEBERA SER AMORTIZADO POR "EL CONTRATISTA" EN CADA UNA DE LAS CEDULAS DE AVANCE PRESENTADAS EN PORCENTAJE SIMILAR AL ANTICIPO OTORGADO Y UNA VEZ QUE LA OBRA REFLEJE UN AVANCE FISICO DEL 90%, ESTE DEBERA AMORTIZAR EL SALDO TOTAL DEL ANTICIPO.

CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJOS REQUIERAN QUE EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO SEA MAYOR A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, POSTERIORMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ OTORGARSE PREVIO ANALISIS Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA POR "EL CONGRESO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LA MATERIA.



EN CASO DE RESCISIÓN SI "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS DENTRO DEL PLAZO QUE LE SEA FIJADO PARA TAL EFECTO, PAGARA A "EL CONGRESO DEL ESTADO" GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL CASO DE MORA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCÍÓ EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN.

SEXTA. DEL DIFERIMIENTO POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO. LAS PARTES CONVIENEN QUE, SI "EL CONTRATISTA" RECIBE DEL "CONGRESO DEL ESTADO", EL ANTICIPO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR, POSTERIORMENTE A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, PREVIA CONSTANCIA QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE "EL CONTRATISTA" DE LA FECHA EN QUE LE FUE DEPOSITADO EL ANTICIPO.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA GARANTIA DEL ANTICIPO HAYA SIDO OTORGADA POR "EL CONTRATISTA" DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE PAGOS PARCIALES POR PORCENTAJE DE AVANCE EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE CADA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SUB-ACTIVIDAD EN SU CASO, DE ACUERDO A LA CEDULA DE AVANCES Y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CTO/LXI LEG/NPL/EMP-051/2011

PAGOS PROGRAMADOS, EN EL LUGAR DONDE DESIGNE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** PARA SU TRAMITE DE PAGO, ADJUNTANDOSE LA DOCUMENTACION QUE ASI LO ACREDITE, LA QUE SERA PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** ANTE LA SUPERVISION DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** Y ESTÁ DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE **15 (QUINCE) DIAS NATURALES** SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LAS RECIBA EL ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEBERA REVISAR Y EN SU CASO, AUTORIZAR LAS CEDULAS DE AVANCE PARA SU PAGO.

EL PAGO POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO O MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** REALICE A LA CUENTA BANCARIA DE LA [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO DE CLABE (CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA) [REDACTED], DEL CUAL **"EL CONTRATISTA"** ES TITULAR EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA [REDACTED]

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CUENTA O CLABE SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A NOTIFICARLA EN FORMA INMEDIATA POR ESCRITO A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** CON EL FIN DE QUE ÉSTE REALICE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA NUEVA CUENTA INDICADA POR EL PRIMERO DE LOS SEÑALADOS.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO O EXISTA OBRA PAGADA MAL EJECUTADA, PREVIO REQUERIMIENTO AL CUAL SE HAYA HECHO CASO OMISO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN EL



SUPUESTO DE MORA PARA EL PAGO DEL CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DIAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, Y HASTA EL DIA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONGRESO DEL ESTADO". EL LUGAR DE PAGO SERA DESIGNADO POR "EL CONGRESO DEL ESTADO", UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA TAL EFECTO.

NI LAS CEDULAS DE AVANCE, NI LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, PUES "EL CONGRESO DEL ESTADO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO A RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS INDEBIDOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CEDULAS DE AVANCE, "EL CONGRESO DEL ESTADO", A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

OCTAVA. ESTE CONTRATO POR SU NATURALEZA, NO ESTARA SUJETO A AJUSTES DE COSTOS Y SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO EN EL MONTO O EN EL PLAZO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DERIVADOS DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, CAMBIO DE PARIDAD EN LA MONEDA Y VARIACIÓN EN LOS PRECIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE JUSTIFIQUEN SU MODIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 42 FRACCIÓN II PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO .

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “EL CONTRATISTA” OTORGARA A “EL CONGRESO DEL ESTADO” DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTIA QUE AMPARE EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (IMPUESTOS INCLUIDOS), CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN: MULTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES POR DESFASAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DEDUCTIVAS DE OBRA MAL EJECUTADA Y DEDUCTIVAS DE OBRA COBRADA NO EJECUTADA.

LA GARANTIA DEBERA SER OTORGADA POR CUALQUIER INSTITUCION MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A ENTERA SATISFACCION DEL “CONGRESO DEL ESTADO”, MISMA QUE ESTARA VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD.

ASIMISMO “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCION, DE LOS VICIOS OCULTOS, ASI COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE ESTE Y EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LO QUE PARA TAL EFECTO PRESENTARA A “EL CONGRESO DEL ESTADO” COMO PARTE DEL FINIQUITO DE LAS OBRAS CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURIDICO , EN SUBSTITUCION DE LA DE CUMPLIMIENTO, UNA GARANTIA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA (IMPUESTOS INCLUIDOS), Y QUE DEBERA ESTAR VIGENTE DURANTE LOS 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DEL



ACTO DE ENTREGA -RECEPCION, MISMA QUE SE OTORGARA A FAVOR Y ENTERA SATISFACCION DE LAS DEPENDENCIAS CITADAS EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO NO SERA CONSIDERADA DE NINGUNA MANERA COMO UNA LIMITACION A LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA" CONFORME A SUS OBLIGACIONES Y GARANTIAS, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, NI IMPEDIRA A "EL CONGRESO DEL ESTADO" RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO POR CUALQUIER DAÑO SUFRIDO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA MISMA.

DÉCIMA. CUANDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCION Y ACEPTACION DE LA OBRA, APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA MISMA, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", ESTE SE OBLIGA POR SU CUENTA A LA REPARACION INMEDIATA DE LOS DAÑOS; EN EL SUPUESTO DE QUE NO INICIE LOS TRABAJOS DE REPARACION EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DIAS HÁBILES** O NO LOS TERMINE EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, "EL CONGRESO DEL ESTADO" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CANCELACION DE LAS GARANTIAS AQUÍ DESCRITAS LA CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO EN ESTE SENTIDO POR PARTE DE "EL CONGRESO DEL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, UNA VEZ QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERE INCORPORADO TODAS LAS REVISIONES A CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DE INGENIERÍA QUE REFLEJEN EN FORMA PRECISA Y FIEL CÓMO FUERON EFECTIVAMENTE CONSTRUIDAS LAS OBRAS



CORRESPONDIENTES A DICHOS DOCUMENTOS DE INGENIERÍA, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** EL ORIGINAL IMPRESO EN PAPEL Y SUS CORRESPONDIENTES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, DICHOS DOCUMENTOS DE INGENIERÍA SE CONSIDERARÁN TERMINADOS **"COMO QUEDO CONSTRUIDO"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE VALIDADOS Y FIRMADOS POR LAS UNIDADES VERIFICADORAS, SIENDO ESTA, CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS Y LA LIQUIDACION FINAL. **"EL CONTRATISTA"** ENTREGARA LAS OBRAS Y TRABAJOS EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE ACUERDO AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, ASENTÁNDOLO EN BITÁCORA Y NOTIFICANDO POR ESCRITO A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTO OCURRA Y ESTA, VERIFICARÁ QUE ÉSTOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS **5 (CINCO) DIAS NATURALES** SIGUIENTES.

ASÍMISMO, LAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN, QUE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, CORRERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

NI LAS CEDULAS DE AVANCE, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS PARCIAL O TOTALMENTE SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS, RESERVÁNDOSE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** EL DERECHO DE RECLAMAR LA OBRA FALTANTE, OBRA MAL EJECUTADA O PAGO INDEBIDO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"** CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA OBRA.

DÉCIMA TERCERA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE "EL CONGRESO DEL ESTADO" O EL REPRESENTANTE POR ÉL DESIGNADO, TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA CONTROLAR, VIGILAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA OBRA, ASÍ COMO LA CALIDAD DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR "EL CONTRATISTA" COMUNICANDO A EL MISMO, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN SU CASO, A EFECTO DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER UNA RESIDENCIA DE OBRA CON PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL RAMO, EN EL LUGAR EN QUE SE ESTEN REALIZANDO LOS TRABAJOS Y OBRAS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO, CON EL PROPÓSITO DE RESPONDER AMPLIAMENTE DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL PROYECTO Y DE LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPONGA "EL CONGRESO DEL ESTADO"; LA DESIGNACIÓN DE ESTA PERSONA ESTARÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN DE "EL CONGRESO DEL ESTADO" QUIEN CALIFICARA SI REÚNE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS Y EN CASO CONTRARIO, PODRÁ EN TODO MOMENTO SOLICITAR EL CAMBIO.

EL PERSONAL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA OBRA POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERA TENER A DISPOSICION DE "EL CONGRESO DEL ESTADO" EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO LA MISMA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITACORAS PARA VERIFICAR EL AVANCE FISICO, CALIDAD Y CALENDARIZACION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. DEL FINIQUITO Y LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. CUANDO "EL

Handwritten signatures and initials in black ink. From left to right: a large, stylized signature, the name 'Jill' written in cursive, and a set of initials 'C' and 'JP'.

CONGRESO DEL ESTADO" RECIBA UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBRA, SE FORMULARÁ LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA CON EL FIN DE DETERMINAR EL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DE **"EL CONTRATISTA"**, SI HUBIERE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE ESTE, SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CUANTIFICAR Y DEDUCIR DEL SALDO A SU FAVOR, EL IMPORTE DE DICHA RESPONSABILIDAD; PERO SI NO HUBIERE SALDO A SU FAVOR, **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** PODRÁ HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA GARANTIA QUE PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO HAYA OTORGADO **"EL CONTRATISTA"**.

LA INCONFORMIDAD QUE TUVIERE **"EL CONTRATISTA"** RESPECTO A LAS CEDULAS DE AVANCE O CON LA LIQUIDACIÓN, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO ANTE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA PRESENTACION DE LA CEDULA O LA LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TERMINO ESTIPULADO EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR, SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** SE HAYA INCONFORMADO, SE TENDRÁ COMO ACEPTADA TÁCITAMENTE LA CEDULA DE AVANCE Y/O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE ESTA.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSTARÁ EN ACTA Y ESTA SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE **LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA QUINTA. **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTA EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** CONFORME A LO PROGRAMADO Y COMPARARA PERIODICAMENTE EL

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. There are three distinct marks: a large, loopy signature on the left, a signature that appears to be 'Jadh' in the middle, and a set of initials 'ED' on the right. A small blue circle is also visible above the initials.

AVANCE DE LA OBRA; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACION EL AVANCE DE LA OBRA ES MENOR DE LO QUE DEBIO REALIZARSE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "EL CONGRESO DEL ESTADO" PROCEDERA A:

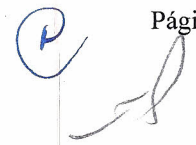
APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO EN SU PROGRAMA, QUE CUBRIRA "EL CONTRATISTA" CON CARGO A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE TRAMITE Y HASTA LA FECHA DE TERMINACION PACTADA EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATATO.

INDEPENDENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA ANTERIORMENTE, "EL CONGRESO DEL ESTADO" PODRÁ OPTAR, ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS Y TRABAJOS. "EL CONGRESO DEL ESTADO" PODRÁ SUSPENDER, POR CAUSA JUSTIFICADA, TODA O EN PARTE, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTRE, NOTIFICANDO POR ESCRITO DICHA RESOLUCIÓN A "EL CONTRATISTA".

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MISMA.

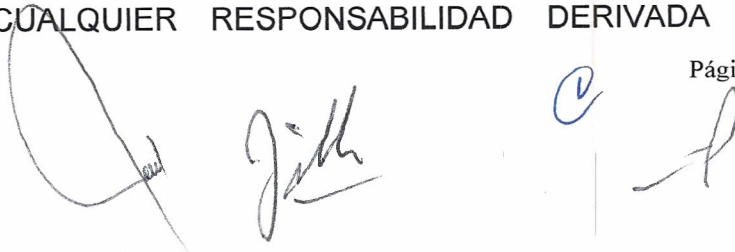
DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" DEBERA INCLUIR TODOS LOS TRABAJOS Y SERVICIOS QUE NO ESTEN EXPLÍCITAMENTE



ESTIPULADOS O DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO, PERO QUE RESULTEN NECESARIOS O APROPIADOS A FIN DE CUMPLIR CON EL ALCANCE DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS. TODOS ESTOS TRABAJOS Y SERVICIOS SERÁN CONSIDERADOS COMO OBRAS DENTRO DEL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** EN VIRTUD DEL CONTRATO E INCLUIDOS EN LA PARTE DEL MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** O A TERCERAS PERSONAS, CON MOTIVO DE LAS OBRAS Y TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO; BIEN PORQUE NO SE AJUSTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS CONTRACTUALES O A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIERE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** O CUALQUIER REPRESENTANTE AUTORIZADO POR ESTA, O BIEN, PORQUE IGNORE O VIOLE LAS BASES, NORMAS TECNICAS Y LEGALES ASI COMO REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, APLICABLES EN LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

LAS OBLIGACIONES LABORALES DE **"EL CONTRATISTA"** SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ÉSTE, EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL SE REFIERE, RESPONDIENDO **"EL CONTRATISTA"** DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES Y QUE DEMÁS PERSONAL PRESENTEN O PUDIEREN PRESENTAR EN SU CONTRA, POR LO QUE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** QUEDA EXIMIDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA CUMPLIR A **"EL CONTRATISTA"** CON SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA



RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DÉCIMA OCTAVA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTUEN EXCLUSIVAMENTE EN TALLERES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A PLENA SATISFACCION DE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**; ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR LA INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGAREN A CAUSAR A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA. SI **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLE CON LA SOLVENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE QUE SE TRATE.

ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FISICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, QUE PODRÁN CEDER A FAVOR DE **"NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO"**, EN CUYO CASO, SE REALIZARAN LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 97 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA ESTADO Y LOS

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. To the right, there are initials, including a circled 'P' and another set of initials.

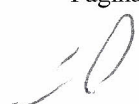
MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES Y A CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE INFONAVIT, S.A.R. Y LAS CUOTAS AL I.M.S.S. QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SI **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA, **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO O EXIGIR LA TERMINACION DE LA OBRA; IMPONIENDO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 1/1000 (**UNO AL MILLAR**), POR CADA DÍA DE RETRASO.

ASIMISMO ACEPTA **"EL CONTRATISTA"** QUE DE NO CONCLUIR LA OBRA EN EL TIEMPO SEÑALADO, EL PAGO ADICIONAL QUE **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** TUVIERE QUE REALIZAR A TERCEROS POR PRÓRROGAS DE CONTRATOS O SIMILARES (SUPERVISIÓN DE OBRA, D.R.O., ETC.), CON MOTIVO DEL RETRASO EN LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA ENCOMENDADA A **"EL CONTRATISTA"**, SERÁN CUBIERTOS POR ÉSTA HASTA LA FECHA EN QUE SE CONCLUYAN LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. CONVIENEN LAS PARTES QUE SERAN CAUSAS DE TERMINACION DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL NI RESPONSABILIDAD PARA **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** LAS SIGUIENTES:



- A) POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO;
- B) POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; Y
- C) POR RESCISIÓN DEL CONTRATO.

ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LO RELATIVO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESCISION DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE "EL CONGRESO DEL ESTADO" PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE INTERVENCION JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN:

1. SI **"EL CONTRATISTA"** HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA LA FORMULACION DEL CONTRATO, O BIEN, CUANDO SIENDO REALES ESTOS HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**;
2. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** NO SE INICIAN LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA INDICADA;
3. SI **"EL CONTRATISTA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA OBRA O SE NIEGUE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** O POR HABER SIDO CONSTRUIDA CON MATERIAL QUE NO REUNA LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESPECIFICADOS EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAGA LA SUSTITUCION EN LOS TERMINOS DE LA MISMA.



4. SI HA INCURRIDO EN DATOS FALSOS RESPECTO A LO MANIFESTADO EN LA DECLARACION II.2 DEL PRESENTE CONTRATO;

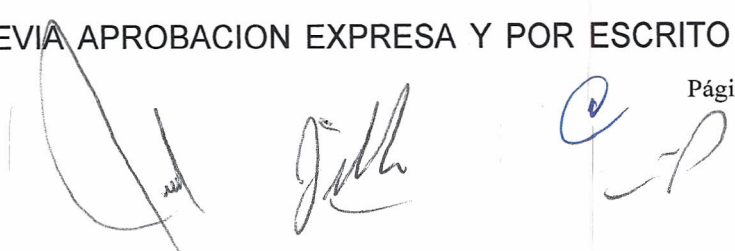
5. SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE "EL CONGRESO DEL ESTADO" EL ATRASO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO EN TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SUPERIOR AL PLAZO PACTADO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA O BIEN, POR EL SIMPLE HECHO DE NO ACATAR DE MANERA REITERADA CUALQUIER INSTRUCCIÓN DE "EL CONGRESO DEL ESTADO";

6. SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O NO ACATA LAS ORDENES QUE LE HAYA DADO POR ESCRITO "EL CONGRESO DEL ESTADO" EN CUYO CASO ESTE ULTIMO PODRA ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO, ASI COMO SU REPOSICIÓN, TODO ELLO POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA";

7. SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES O LAS DEMÁS PRESTACIONES DE CARACTER LABORAL QUE LE CORRESPONDAN;

8. SI "EL CONTRATISTA" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O EN SENTENCIA DE QUIEBRA, O SI HACE CESION DE SUS BIENES, EN FORMA TAL QUE PUDIESE AFECTAR ESTE CONTRATO;

9. SI "EL CONTRATISTA" CEDE O SUBCONTRATA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES, SIN LA PREVIA APROBACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL



CONGRESO DEL ESTADO".

10. SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL CONGRESO DEL ESTADO" O A QUIEN ESTE DESIGNE PARA TAL EFECTO, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS MATERIALES, TRABAJOS, OBRAS Y COMPROBANTES DE ESTAR CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE CARACTER FISCAL, LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL.

11. SI "EL CONTRATISTA" SE FUSIONA CON OTRA SOCIEDAD, CAMBIA DE ADMINISTRADOR UNICO O MAS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE SU PERSONAL DIRECTIVO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE PUDIESE HACER PERDER A "EL CONGRESO DEL ESTADO" LA CONFIANZA EN LA CAPACIDAD TECNICA, FINANCIERA O ETICA DE "EL CONTRATISTA";

12. SI "EL CONTRATISTA" NO OTORGA LAS GARANTIAS EN LA FORMA Y PLAZO CONVENIDO;

13. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O A LAS INSTRUCCIONES QUE "EL CONGRESO DEL ESTADO" LE DE RESPECTO A LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. SI "EL CONGRESO DEL ESTADO" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISION QUE SE INVOCARON EN LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR, LO NOTIFICARA A "EL CONTRATISTA" EN FORMA FEHACIENTE, A

The bottom of the page features three handwritten signatures or initials. From left to right: a large, stylized signature, a signature that appears to be 'J. L. H.', and a signature that starts with a circled 'E' followed by a flourish.

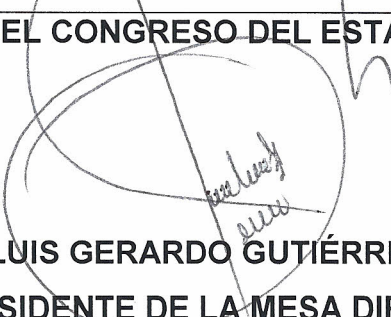

FIN DE QUE EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DIAS HÁBILES** EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO **"LA CONTRATISTA"** NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** PROCEDERA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, BASES, NORMAS TECNICAS Y LEGALES ASI COMO DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA CUARTA. DEL DOMICILIO.- EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** CAMBIE SU DOMICILIO O LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** QUEDANDO APERCIBIDO, QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y TODO LO QUE NO ESTA EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZON DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIERE CORRESPONDERLES.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO EN 18 DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES POR SU FRENTE, ENTERADAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., EL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

<p>"EL CONGRESO DEL ESTADO"</p>  <p>DIP. LUIS GERARDO GUTIÉRREZ CHICO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA</p>	<p>"EL CONTRATISTA"</p>  <p>ING. LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ ADMINISTRADOR ÚNICO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TESTIGOS

 <p>ING. JORGE IGNACIO DE LUNA BECERRA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>	 <p>ARQ. MANUEL G. STEIN VELASCO GERENTE DE PROYECTO NPL</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LA PRESENTE PÁGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CTO/LXI LEG/NPL/EMP-051/2011 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA ERSO", SA DE CV, EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011.